

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ASOCIACIÓN GREMIAL DE DUEÑOS DE BOTILLERÍAS DE CHILE “AGBOTCH”

TÍTULO I “De la Asociación gremial de dueños de botillerías”

Artículo 1º.- El presente reglamento servirá de forma complementaria a los estatutos de la asociación, regulando relaciones de interés laboral, social y gremial de los socios, la directiva gremial y de la Asociación gremial de dueños de botillerías en general, esta última en lo sucesivo del presente instrumento será denominada indistintamente “AGBOTCH”, “La asociación” o “El gremio”.

Artículo 2º.- La asociación está constituida en armonía y amparo del decreto ley número 2.757 sobre asociaciones gremiales y las demás normativas jurídicas que apliquen a su constitución, orgánica y funcionamiento. Asegurando además su régimen hacia los estatutos de AGBOTCH aprobados con fecha 31 de Agosto del año 2017, siempre y cuando el presente documento y sus citados estatutos no contravengan la legislación vigente de Chile.

Artículo 3º.- El gremio tuvo lugar a su creación con fecha 24 de Agosto del año 2017, inscrita en el Ministerio de economía, Fomento y Turismo bajo el número 4704.

Artículo 4º.- La Asociación establece como domicilio el ubicado en calle Serrano número 73, oficina número 1001, donde se atenderá a los socios y al público en general en el siguiente horario, de Lunes a Viernes desde las 09:00 AM hasta las 18:00 PM, siempre y cuando no sean festivos. Cualquiera sea la variación del Horario u cancelación de apertura durante una jornada, será comunicada a la brevedad a los socios por el medio más expedito para su conocimiento.

Artículo 5º.- El domicilio puede ser modificado según las necesidades del gremio, previa acuerdo en asamblea de directorio y comunicación por medio apto para producir fe a todos los socios. Se requerirá al secretario en funciones que levante acta de lo obrado.

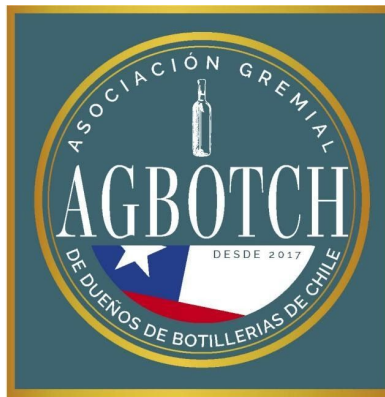
Artículo 6º.- Principios básicos fundantes de AGBOTCH:

- a. Principio de la libre competencia: desarrollo económico del giro propio de los socios del gremio de forma leal y despojada de barreras tales como monopolios, oligopolios, colusiones, entre otras actividades fraudulentas que atenten a la libre competencia.
- b. Principio de la no discriminación: La integración de socios y sus desvinculaciones no serán en caso alguno producto de arbitrio atribuido a la calidad de cada

integrante del gremio, tales como sexo, raza, religión y otros rasgos personales, individuales, culturales o sociales que caractericen de una u otra manera a los miembros de la asociación.

- c. Principio de la información activa: cada socio debe comunicar a la brevedad cualquier irregularidad, amenaza u riesgo que atañan al gremio y su desempeño como negocio particular de cada socio.
- d. Principio de colectividad: Las decisiones del gremio no serán de ninguna manera tomadas sin los quórumms establecidos por los estatutos y el presente reglamento.

Artículo 7º.- Se establece como logotipo oficial de la Asociación gremial de dueños de botillerías, para el uso en la indumentaria de cada botillería y como imagen referencial del gremio, la siguiente presentación gráfica:



TÍTULO II “La membresía”

Artículo 8º.- El procedimiento para obtener la calidad de socio, se establece mediante envío de una carta formal al domicilio indicado en el artículo 4º de este reglamento, suscrita por el interesado, indicando la siguiente información:

- a. Nombre completo, R.U.N. y edad.
- b. Adjuntar fotocopia de carnet de identidad por ambos lados.
- c. Ubicación geográfica de su botillería.
- d. Número de patente y comprobante de pago de la misma de los últimos 4 semestres.
- e. Antigüedad de su botillería
- f. Individualización Persona quien administre la botillería en caso de no ser el mismo dueño quien los realice.
- g. Correo electrónico, número de teléfono u otros medios de contacto.
- h. Motivación de ingreso al gremio.

En caso de ser persona jurídica este deberá reemplazar el ítem a y b. Entregando al efecto su Rol único tributario escaneado u fotocopiado y la individualización de su representante legal.

Artículo 9º.- La aprobación de ingreso o bien la negación serán materia de decisión de la directiva por mayoría simple, sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo número 3º de los estatutos. Una vez aprobado el ingreso o en su defecto negado el mismo, será notificado al interesado en un plazo no mayor a 15 días fatales y corridos, mediante cualquier medio apto para producir fe, adjuntando en caso de ser aceptado, los siguientes documentos:

- a. Copia de los estatutos.
- b. Copia del reglamento.
- c. Último balance entregado por la comisión de cuentas.

Artículo 10º.- El registro de cada socio ingresado o desvinculado ya sea voluntariamente o mediante expulsión, será llevado por el secretario del gremio, quien mantendrá información actualizada y fiel a los hechos descritos. El registro debe ser completo y suficiente para identificar al socio en cuestión.

TÍTULO III “Perdida de la calidad de socio”

Artículo 11º.- Se perderá la calidad de socio en los casos establecidos en artículo número 6 de los estatutos, a saber se detalla:

- a. Voluntaria: Solicitud escrita y examinada por la directiva en auxilio del Tribunal de disciplina.
- b. Expulsión, causales:
 1. Incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, obstruyendo así el cumplimiento de los fines del gremio.
 2. Conducta grave en contra de los principios de la asociación o su imagen pública.
 3. Ser condenado por delitos tributarios u económicos en calidad de autor, cómplice o encubridor. Debe ser notificado por el directorio indicando los motivos de expulsión.
 4. El no pago de 3 cuotas consecutivas.
 5. La no asistencia infundada a tres Asambleas.
 6. Desacato reiterado de las resoluciones u recomendaciones que emanen del directorio.
- c. Fuerza mayor: Por muerte del socio o disolución.
- d. Las causales a o b no dan derecho a restitución de cuotas u aportes al socio.

Artículo 12º.- Siendo el caso de expulsión el socio podrá indicar sus descargos fundados ante la directiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles de notificada la pérdida de calidad de socio por la razón descrita.

Artículo 13º.- La reclamación indicada en el artículo precedente será examinada por el tribunal de disciplina y resuelta en un plazo no superior a 5 días hábiles. La resolución señalada será notificada al interesado por la vía escrita más expedita.

Artículo 14º.- El secretario de la asociación deberá levantar acta inmediata e íntegra de todo lo obrado en este título.

TÍTULO IV “De los derechos y Obligaciones de los socios”

Artículo 15º.- Los derechos de los socios son los descritos en el artículo número 5º de los estatutos, sin embargo el goce de los derechos descritos en el citado cuerpo regulatorio, estará supeditado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Pago de cuota Extraordinaria y Ordinaria establecida por la Asamblea. Las cuotas Ordinarias mensuales se acordará su valor en forma anual por la Asamblea anual u la Extraordinaria cuando proceda en vista de sus materias exclusivas de convocatoria.
- b. Asistencia a las asambleas, comunicadas en forma completa y suficiente a todos los socios.
- c. Participación y ejecución en las actividades de la Organización, otorgando al efecto todos los menesteres que en su calidad de socio se encuentren a su disposición.
- d. Acato de resoluciones Municipales y demás normas legales que regulan el giro de los Socios.
- e. Voto: Sólo socios activos de la asamblea y con el pago de sus cuotas al día podrán ejercer su derecho a voto

TÍTULO V “ Del Tribunal de disciplina”

Artículo 16º.- Los socios y Directiva del Gremio estarán sujetos a la supervigilancia del Tribunal de disciplina, como órgano fiscalizador y sancionador. Gozando de plenas facultades para amonestar, multar, suspender o expulsar a cualquier socio, previo informe evacuado en no más de tres días hábiles por el Directorio de la Asociación. En caso de ser uno o más socios de la directiva los sancionados, se prescindirá de dicho informe reemplazándose prudencialmente por la opinión de 5 o más socios escogidos por el mismo tribunal.

Artículo 17º.- El Tribunal de disciplina estará compuesto por cuatro socios electos por la Directiva del gremio previa recomendación de la asamblea como candidatos.

Artículo 18º.- El procedimiento de acción de este Tribunal será el dispuesto por los estatutos en el artículo número 39.

Artículo 19º.- Tanto las sanciones como otras normas aplicables al tribunal son las establecidas por los estatutos desde los artículos número 7º - 11º del cuerpo regulador gremial.

Artículo 20º.- Existirá sanción especial por la infracción a la ley de alcoholes, prescribiendo lo siguiente; La sanción cursada al no cumplimiento en primera instancia será meramente administrativa, vale decir cartas de amonestación u otros homólogos. En caso de reincidencia se aplicara una multa correspondiente a 1 UTM. Los dineros que se deban por concepto de multas serán entregados a Tesorero en ejercicio, mediante transferencia electrónica, cheque u efectivo, debiendo el funcionario en cuestión entregar documento de recibo de dicha entrega.

TÍTULO VI “De las Asambleas”

Artículo 21º.- Las asambleas son el órgano democrático directo de la asociación, regulado por lo dispuesto en los estatutos en los artículos número 13 al 18.

Artículo 22º.- las Asambleas podrán tener carácter ordinarias u extraordinarias, entendiéndose por las primeras a aquella fijada anualmente para fines tales como memoria, balances, propuestas y acuerdos de la asociación y la segunda en función de la situación que haga menester la convocación a esta.

Artículo 23º.- Son materias de la Asamblea todas aquellas que no estén descritas como exclusivas de la Asamblea general extraordinaria, a saber:

- a. Reforma estatutaria
- b. Disolución de la asociación
- c. Afiliación o desafiliación de los socios
- d. Establecer cuotas extraordinarias
- e. Cualquier otro asunto que se señale expresamente en la convocatoria

Artículo 24º.- Los acuerdos tomados en Asamblea tendrán fuerza vinculante para todo el gremio, salvo aquellos que versen sobre objetivos de la Asociación, entendiéndose que el valor de estos últimos es una recomendación para el directorio. Lo acordado en una Asamblea solo podrá derogarse por lo resuelto en otra Asamblea que cumpla el quorum de decisión del 70% de los socios en primera instancia y de la mayoría simple de los asistentes en segundo llamado a Asamblea.

TÍTULO VII “De la Directiva gremial”

Artículo 25º.- La Asociación tendrá por autoridad o jefatura un Directorio residente en Santiago. Dicho directorio compone el órgano administrativo superior de la asociación,

quedando a su cargo las el cumplimiento de los objetivos del gremio, dar cuenta a la asociación del progreso y labor, entregar estrategias de acción y previsión constantes en virtud del interés gremial.

Artículo 26º.- El Directorio se compondrá de 5 socios titulares (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Director). Electos por los socios en la medida democrática y más participativa que se disponga. Estos cargos serán ejercidos en forma gratuita y procederá a constituirse dentro de los ocho días siguientes a su elección.

Artículo 27º.- El Directorio junto a la Asamblea elegirá a las comisiones revisadoras de cuentas y Tribunal Disciplinario .

Artículo 28º: El Directorio Junto al Tribunal Disciplinario elegirá a los Delegados Comunales y Regionales.

Artículo 29º.- Para ser elegido o designado a un cargo dentro de la Asociación se requiere cumplir con lo estipulado en el Estatuto Título III Artículo número 23.

Artículo 30º.- La descripción del cargo junto a los deberes de cada miembro del directorio están comprendidos en los estatutos, desde el artículo número 29 hasta el número 38.

Artículo 31º.- Los directores tendrán duración de 4 años en el cargo, podrán ser reelegidos y se renovaran por parcialidades cada dos años.

Artículo 32º.- Las elecciones se llevaran a cabo el mes de Julio del año que corresponda al termino en la duración del cargo de los Directores.

Artículo 34º.- Las decisiones tomadas por el Directorio deberán constituirse en mayoría de sus miembros en ejercicio, salvo disposición diferente de los estatutos fijando quórum u participaciones distintas según sea la materia a tratar.

Título VIII "De las Comisiones Revisoras de Cuentas"

Artículo 35º.- La comisión revisadora de cuentas es el órgano controlador económico y contable de la asociación, siendo principal entre sus funciones las entrega de informes, planes reguladores y fiscalización directa de todo el movimiento de activos y pasivos del gremio.

Artículo 36º.- En la Asamblea General Ordinaria Anual, los socios elegirán una comisión Nacional revisora de Cuentas, según Título III Art. 40º 41º del Estatuto.

Artículo 37º.- El comité podrá revisar las cuentas semestralmente, entregando información precisa acerca de ingresos y egresos de la asociación, además de un plan de acción para el próximo semestre, indicando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del semestre auditado.

Artículo 38º.- Fuera del reporte del que versan los artículos anteriores, toda situación irregular que incurra en actividades delictuales y se presente en la revisión semestral de cuentas será comunicada en forma inmediata al directorio, al tribunal de disciplina y fiscalía previo acuerdo de los dos órganos anteriores.

Título IX “De los delegados comunales y regionales”

Artículo 39º.- Los delegados comunales y regionales son funcionarios dispuestos por el directorio y elegidos por el Directorio entre los socios que integren el gremio, en función de su ubicación territorial, brindando como objetivo principal la descentralización orgánica de la asociación, generando actividad independiente de cada comuna y región en rigor a sus intereses particulares sin descuidar los fines generales de La Asociación.

Artículo 40º.- La elección de los cargos descritos en el artículo precedente serán realizadas en la Asamblea general anual, según la cantidad de socios por comuna y/o región. Los cuales soliciten formalmente al Gremio la necesidad de un representante comunal u regional, sin perjuicio de tomar la decisión de oficio por el directorio y dar inicio en funciones al nuevo delegado.

Artículo 41º.- Los delegados deberán rendir cuenta de lo obrado en forma semestral, entregando al efecto no solo las actividades realizadas sino un compendio que incluye temáticas urgentes como renovación de patentes, cantidad de socios afiliados o desafiliados en su jurisdicción, infracciones cursadas, entre otros que sean solicitados.

Artículo 42º.- Los delegados ejercerán sus funciones durante bienios, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

TÍTULO X “De la modificación de estatutos, reglamentos y la disolución”

Artículo 43º.- La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo adoptado en la Asamblea extraordinario realizada para tales efectos.

Artículo 44º.-El Tribunal disciplinario podrá modificar el Reglamento, adecuando cuestiones de forma y no de fondo, pues estas últimas modificaciones requieren de la revisión tanto del órgano en cuestión y el análisis del Directorio a las propuestas modificatorias que se entreguen.

Artículo 45.- La Disolución de la Asociación sólo podrá acordarse por la mayoría de los socios del País.

